

RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° **AU-04267** del 02 de noviembre de 2022, se inició trámite ambiental de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, solicitado por el **CONSORCIO SAN FELIPE**, en calidad de administrador del corredor férreo La Dorada-Chiriguaná con NIT N° 901496300-1, a través de su representante legal el señor **JAIME IGNACIO FRANCISCO CASTRO**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 8.737.129 y su Apoderado el señor **DANIEL ENRIQUE PATIÑO BERDUGO**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 1.129.581.808; para la construcción de las barreras de contención para la protección de terraplén en el estribo izquierdo del puente tolonés pk 258+438; ubicado en la zona rural del municipio de Puerto Triunfo, Antioquia.

Que a través de Oficio con Radicado N° **CS-01418** del 10 de febrero de 2023, se requirió al **CONSORCIO SAN FELIPE**, para que complementara y presentara una información necesaria para conceptuar acerca del trámite ambiental, la cual fue presentada por el **CONSORCIO** por medio del Escrito N° **CE-04580** del 15 de marzo de 2023.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada y a realizar visita técnica el 16 de noviembre del 2022, generándose el informe técnico N° **IT-02664** del 10 de mayo del 2023, dentro del cual se formularon algunas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, y se concluyó lo siguiente:

"(...)

4. CONCLUSIONES

4.1 El caudal máximo para el período de retorno (T_r) de los 100 Años es:

Parámetro	Cuenca 1
Nombre de la Fuente:	Río tolonés
Caudal Promedio T_r 100 años [m ³ /s]	116.3
Capacidad estructura hidráulica [m ³ /s]:	> 116.3

4.2 La solicitud consiste en la solicitud de la Autorización de Ocupación de cauce mediante AU-04267-2022 del 02 de noviembre del 2022, para una obra de protección que consta de 2 elementos, el primero son trinchos con rieles y el segundo, protección del talud norte con bolsacretos.

4.3 Las obras hidráulicas a implementar cumplen para transportar el caudal del período de retorno (T_r) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.

4.4 Acoger la información presentada mediante el Oficio N° CE-04580 del 15 de marzo del 2023.

4.5 Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras:

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			
1	Obra de protección a estribo Trinchos con Rieles (Barrera de protección)	-74	38	19.70	5	56	45.17	168.5
2	Obra de protección a estribo Bolsacretos (Barrera de protección)	-74	38	19.70	5	56	45.17	168.5

4.6 OTRAS CONCLUSIONES

4.6.1. Para la modelación hidráulica del Río Tolones se utilizó el programa HEC-RAS, para dos escenarios: sin obras y con obras. De la modelación se concluye que la obra propuesta tiene la capacidad hidráulica de transportar en caudal de diseño sin generar obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente.

4.6.2. Para el estudio de socavación en la quebrada se utilizó la metodología de Lischtván-Lebediev. Considerando que los apoyos de la estructura se encuentran en un tramo recto, por tanto, se deja la claridad de que el consultor es responsable de los diseños de la protección y estabilidad de la obra hidráulica ante los fenómenos de socavación propios de la fuente hídrica, bien sean locales por estribos o en curva.

4.6.3. Se allegaron las medidas de prevención y mitigación ambiental. Y se consideran adecuadas para las obras que se implementaron.

4.6.4. De acuerdo con las medidas de prevención y mitigación, las posibles afectaciones que se pudieron dar en la fuente hídrica, se tuvieron adecuadamente contempladas.

4.6.5. La solicitud de los diferentes permisos de ocupación de cauce, se encuentran contempladas dentro de áreas que no presentan afectaciones o restricciones ambientales.

4.6.6. Teniendo en cuenta que la obra ya se encuentra construida, se deja claridad que no se tuvo en cuenta el cálculo de la profundidad de socavación en curva, por lo que es responsabilidad del diseñador el criterio de diseño sobre las obras proyectadas, garantizando la estabilidad de la estructura de protección en bolsacretos, con el fin de evitar que estos se dispongan a lo largo del lecho del cauce, durante eventos de gran magnitud que produzcan lavado de material.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional".

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que "...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización..."

Que el artículo 120 ibídem establece que: "...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado..."

Que así mismo Artículo 121, señala que: "...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento..."

Que de igual forma en el artículo 122 indica que, "...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión..."

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que, en virtud de lo anterior, hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-02664** del 10 de mayo del 2023, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la autorización de ocupación de cauce solicitado el **CONSORCIO SAN FELIPE**, lo cual quedará estipulado en la parte resolutive de la presente actuación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales de conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la OCUPACIÓN DE CAUCE al CONSORCIO SAN FELIPE con NIT 901.496.300-1, a través de su Representante Legal, el señor JAIME IGNACIO FRANCISCO CASTRO, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 8.737.129; para construir dos (2) obras hidráulicas, sobre la fuente hídrica Río Tolones, en beneficio del puente de la vía Férrea, localizado en la vereda Estación Pita del municipio de Puerto Triunfo, Antioquia.

Las características de las estructuras son las siguientes:

Obra N°:		1		Tipo de la Obra:		Obra de protección a estribo Trinchos con Rieles (Barrera de protección)		
Nombre de la Fuente:				Duración de la Obra:				Permanente
Coordenadas						Altura(m):		5
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		Ancho(m):		1
-74	38	19.702	5	56	45.172	168.5	Longitud(m):	18
						Pendiente longitudinal (%):		0.07
						Profundidad de Socavación(m):		1.20
						Capacidad(m3/seg):		116.3
						Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		164.79
						Cota superior de la obra (m)		168.5
Observaciones:				La obra consta del hincado de perfiles tipo rieles para la contención de terraplén				

Obra N°:		2		Tipo de la Obra:		Obra de protección a estribo Bolsacretos (Barrera de protección)	
Nombre de la Fuente:						Duración de la Obra:	
						Permanente	
Coordenadas						Altura(m):	
						Variable <5	
LONGITUD (W) - X:		LATITUD (N) Y		Z		Ancho(m):	
						1.20	
-74		38		19.702		Longitud(m):	
		5		56		18	
		45.172		168.5		Pendiente longitudinal (%)	
						0.07	
						Profundidad de Socavación(m):	
						1.20	
						Capacidad(m3/seg):	
						116.3	
						Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	
						164.79	
						Cota superior de la obra (m)	
						167.5	
Obra N°:		2		Tipo de la Obra:		Obra de protección a estribo Bolsacretos (Barrera de protección)	
Observaciones:				La obra consta instalación de un sistema de bolsacretos que va desde la parte superior del estribo hasta la pata del cauce			

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta autorización se otorga considerando que las obras referida se ajustarán totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de Cornare N° 05591.05.41008.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El permiso se otorga de forma permanente.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al interesado que debe garantizar a La Corporación que todas las obras principales y complementarias del proyecto que se encuentren ubicadas en el cauce natural o permanente o en su ronda hídrica deben estar incluidas en el trámite de ocupación de cauce y su autorización por parte de La Corporación.

ARTICULO TERCERO: La autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras descritas en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Cualquier modificación en las condiciones de la autorización de ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTICULO QUINTO: REMITIR la presente actuación al grupo de recurso hídrico de la subdirección de recursos naturales para el control y seguimiento

ARTICULO SEXTO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO SEPTIMO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR al interesado que mediante Resolución N° 112-7292 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Cocorná y Directos al Magdalena entre lo Ríos La Miel y El Nare, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR al interesado que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Cocorná y Directos al Magdalena entre lo Ríos La Miel y El Nare, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR al interesado que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Cocorná y Directos al Magdalena entre lo Ríos La Miel y El Nare constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: Los POMCAS, la resolución y fecha se pueden encontrar en la página web: <https://www.cornare.gov.co/planes-de-ordenacion-y-manejo-de-cuencas-hidrograficas-pomcas/>

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente actuación al **CONSORCIO SAN FELIPE**, en calidad de administrador del corredor férreo La Dorada-Chiriguaná, a través de su representante legal el señor **JAIME IGNACIO FRANCISCO CASTRO** y su Apoderado el señor **DANIEL ENRIQUE PATIÑO BERDUGO**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESÚS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyecto: Judicante Valentina Urrea Castaño / 10/05/2023 /Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez Zuluaga

Expediente: 055910541008.

Proceso: tramite ambiental

Asunto: ocupación de cauce